



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreamad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2015-MPPA-A.S.O.C.

Aguaytía, 20 de Abril del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

La Resolución N° 30 (SENTENCIA), de fecha 22DIC2009, emitido por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, la Sumilla de fecha 17 de Marzo del 2015 presentado por la Trabajadora Pública **MARTHA SILVA RIVERA**, el Informe Legal N° 054-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 15 de Abril del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución N° 30 (SENTENCIA), de fecha 22DIC2009, mediante la cual, el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, reconoce judicialmente el derecho de la trabajadora pública **MARTHA SILVA RIVERA**, y ordena se reincorpore al cargo que venía desempeñando, antes de la ruptura el vínculo laboral con esta comuna.

Que, la antes precitada resolución no fue apelada en su oportunidad y se dejó consentir, encontrándonos ante la majestad de la cosa juzgada.

Que, se debe evidenciar que la trabajadora ha interpuesto denuncia penal contra el titular de la anterior gestión, por incumplimiento a una orden judicial y/ resistencia a la autoridad.

Que, conforme al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...".

Que, todas las resoluciones judiciales una vez se hayan dejado consentir, adquieren la CALIDAD DE LA COSA JUZGADA, las mismas que no pueden ser alteradas por recurso y/o autoridad alguna.

Que, de la evaluación legal efectuada respecto a lo solicitado por parte de la trabajadora **MARTHA SILVA RIVERA**, es que se debe acatar la orden judicial en todos sus extremos, debiéndose tener presente que mediante Acuerdo de Concejo, se puede modificar el Quadro de Asignación Personal – CAP, que además se encuentra justificada, esto es el MANDATO JUDICIAL.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 008, de fecha 20 de Abril del 2015, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REINCORPÓRESE, a la Trabajadora Pública **MARTHA SILVA RIVERA** a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en virtud de un MANDATO JUDICIAL, previa observación de los trámites debiendo remitirse todo el expediente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a Secretaría General hacer de conocimiento a las áreas correspondientes de esta entidad edil.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE

